

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO,
TANATORIO Y CREMATORIO DE ALMERÍA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Instalaciones y Servicios.
- Artículo 3. Gestión de los servicios.
- Artículo 4. Requisitos para la prestación.
- Artículo 5. Coste de los servicios.

CAPÍTULO II.- DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

- Artículo 6. Competencia municipal.
- Artículo 7. Horarios.
- Artículo 8. Normas de acceso y estancia.
- Artículo 9. Enterramientos.
- Artículo 10. Reutilización de nichos.
- Artículo 11. Exhumaciones, inhumaciones.
- Artículo 12. Traslado de restos.
- Artículo 13. Objetos abandonados.
- Artículo 14. Colocación de lápidas, cruces y losas.
- Artículo 15. Características de los materiales.
- Artículo 16. Materiales prohibidos.
- Artículo 17. Inscripciones.
- Artículo 18. Transporte de materiales.
- Artículo 19. Unidades de enterramiento.
- Artículo 20. Tipos de unidades de enterramiento.
- Artículo 21. Observancia de normas por los constructores.
- Artículo 22. Contenido del derecho funerario.
- Artículo 23. Constitución del derecho.
- Artículo 24. Reconocimiento del derecho.
- Artículo 25. Titularidad del derecho.
- Artículo 26. Derechos del titular.
- Artículo 27. Duración del derecho.
- Artículo 28.-Transmisibilidad del derecho.
- Artículo 29. Reconocimiento de Transmisiones.
- Artículo 30. Transmisión por actos inter vivos.
- Artículo 31. Transmisión "mortis causa".
- Artículo 32. Obligatoriedad del traspaso.
- Artículo 33. Beneficiarios de derecho funerario.
- Artículo 34. Reconocimiento provisional de transmisiones.
- Artículo 35. Modificaciones del derecho funerario.
- Artículo 36. Extinción del derecho funerario.
- Artículo 37. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

CAPÍTULO III. DEL TANATORIO - CREMATORIO MUNICIPAL

- Artículo 38. Competencia de la empresa concesionaria.
- Artículo 39. Horario de las instalaciones.
- Artículo 40. Organización, procedimientos y servicios.
- Artículo 41. Manual de procedimientos funerarios.
- Artículo 42. Normas a cumplir por las empresas de servicios funerarios y proveedores.
- Artículo 43. Solicitud de reserva de sala.
- Artículo 44. Acceso al tanatorio.

- Artículo 45. Pago del servicio de tanatorio, crematorio y otros conceptos.
- Artículo 46. Anulación de reservas.
- Artículo 47. Féretros en caso de incineración.
- Artículo 48. Del personal de servicio.
- Artículo 49. De los servicios y prestaciones.
- Artículo 50. Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Tanatorio-Crematorio.
- Artículo 51. Celebración de ritos religiosos y sociales.
- Artículo 52. Derechos de los consumidores y usuarios.
- Artículo 53. Solicitud de servicios.
- Artículo 54. Depósito de cenizas.
- Artículo 55. Seguridad y salud laboral.
- Artículo 56. Formación profesional.
- Artículo 57. Devengo de derechos.
- Artículo 58. Devengo y pago de derechos por servicios.
- Artículo 59. Empresas de Servicios Funerarios.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO DE ALMERIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los diferentes servicios que, en el ámbito competencial determinado en el artículo Primero. Ocho. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL), presta el Excmo. Ayuntamiento de Almería en materia de cementerios y servicios funerarios.

Artículo 2. Instalaciones y Servicios.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería presta el servicio mortuario municipal de cementerio en los cinco cementerios municipales que son los siguientes: San José y Santa Adela en Almería, Barriada de La Cañada, Barriada de El Alquíán, Barriada de Cuevas de los Medinas y Barriada de Cabo de Gata.

En el Cementerio de San José y Santa Adela de Almería además se prestan los servicios de tanatorio y crematorio.

Artículo 3. Gestión de los servicios.

Los servicios de cementerio, tanatorio-crematorio se prestan mediante el modo de gestión indirecta, a través de concesión administrativa, comprensiva de la construcción del tanatorio-crematorio en el Cementerio de San José y Santa Adela y explotación de las instalaciones y servicios anejos y complementarios a los mismos.

Son actividades comprensivas del servicio las siguientes:

- a) Servicios integrales funerarios, organización y administración de los servicios de los cementerios municipales.
- b) Conservación y mantenimiento de todas las instalaciones en las mejores condiciones y buen estado de uso y conservación.

c) Construcción de unidades de enterramiento para atender la demanda de inhumaciones, y ampliación y reforma de las instalaciones existentes.

d) Cuidado, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones y de todos los terrenos y espacios anexos al servicio.

e) Distribución y concesión de parcelas y sepulturas.

f) Percepción de derechos, tasas o precios públicos que procedan de los servicios de enterramiento y en general funerarios, por la ocupación de los terrenos y por la autorización de obras.

g) Construcción y explotación de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio de tanatorio-crematorio municipal.

Tanto los servicios de cementerio como los de tanatorio-crematorio, disponen de su propia regulación reglamentaria.

Artículo 4. Requisitos para la prestación.

Los servicios podrán ser solicitados por todos los ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal.

En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Artículo 5. Coste de los servicios.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería percibirá por la prestación de los diferentes servicios las cantidades económicas que en cada caso hayan sido aprobadas en la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

CAPÍTULO II.- DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 6. Competencia municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería ejercerá las funciones de inspección y control del Servicio Público que le son inherentes durante el plazo previsto para la duración de la concesión.

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través de la empresa concesionaria, la dirección y administración de los recintos e instalaciones de los cementerios y sus servicios complementarios, la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación y de las que se establecen en la presente Ordenanza.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

Artículo 7. Horarios.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso todos los recintos de unidades de enterramiento e instalaciones de uso general.

Para el acceso del público, los cementerios permanecerán abiertos con el siguiente horario:

1. Cementerio de San José y Santa Adela (Almería); diariamente de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

2. El resto de cementerios enumerados en el artículo 2 de la presente Ordenanza: martes, miércoles, jueves, sábados y domingos de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Dentro del horario de apertura al público la empresa concesionaria fijará específicamente el horario para la realización de inhumaciones y exhumaciones. La empresa concesionaria podrá solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Almería modificar los horarios previstos, a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios, en concordancia con las exigencias técnicas, por exigencias de la climatología, luz solar, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 8. Normas de acceso y estancia.

La empresa velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones de los cementerios y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Los visitantes de los cementerios se comportarán con el debido respeto al recinto y a tal efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación del mismo, dando cuenta a la autoridad competente para la sanción que proceda aplicar. Asimismo, la empresa concesionaria podrá expulsar a aquellas personas cuyo porte y actos no estén en concordancia con el respeto a la memoria de los difuntos que debe exigirse en los cementerios. A tal efecto la empresa concesionaria contará con la colaboración de la Policía Local en caso de requerirse su presencia.

2. No se permitirá el acceso de animales, salvo perros guía de personas invidentes y ningún vehículo podrá circular ni estacionar en los recintos interiores de los cementerios, sin previa autorización de la empresa concesionaria.

3. La empresa concesionaria asegurará la vigilancia general de las instalaciones y recintos de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento y en general en las pertenencias de los usuarios, incluidas las lápidas y ornamentos de las mismas.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de ninguna actividad comercial o profesional no autorizada dentro del recinto, ni cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de los cementerios; así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente por la empresa.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la

entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, la empresa concesionaria podrá autorizar en casos justificados la obtención de visitas generales o parciales al recinto.

6. No se podrá introducir ni extraer de los cementerios ningún objeto sin el permiso de la empresa concesionaria, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan o no guarden el debido respeto a la memoria de los difuntos.

7. Todos los objetos de valor que se encontrasen en los recintos de los cementerios, se entregarán en la oficina administrativa de la empresa concesionaria para su posterior entrega en el depósito de objetos perdidos del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Artículo 9. Enterramientos.

Las empresas de servicios funerarios solicitarán a la oficina municipal de cementerios turno para las inhumaciones, adjuntando la documentación pertinente y habiendo transcurrido un mínimo de veinticuatro horas desde el fallecimiento.

Artículo 10. Reutilización de nichos.

Aquellos nichos que, por estar completa su capacidad y vayan a ser reutilizados, precisen de una reducción de restos ésta se realizará presencia de la familia titular o, si ésta lo autoriza, previa coordinación del horario, por la oficina municipal del Cementerio.

Artículo 11. Exhumaciones, inhumaciones.

La inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos se registrará en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, la empresa concesionaria podrá imponer la adopción de las medidas precautorias que considere necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 12. Traslado de restos.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por la empresa concesionaria, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete a la empresa concesionaria, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen.

Si la conservación compete al titular, por tratarse de unidades de enterramiento del grupo 2, los gastos ocasionados se repercutirán a éste, incluyendo los de depósito y custodia de cadáveres y restos, mientras se realizan las actuaciones.

Artículo 13. Objetos abandonados.

Los materiales u objetos que, con motivo de una exhumación, quedasen abandonados pasarán a disposición de la familia y en defecto a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Artículo 14. Colocación de lápidas, cruces y losas.

No se podrá realizar ningún tipo de trabajo dentro del recinto de los cementerios sin la oportuna licencia de obras o autorización expresa de la empresa concesionaria.

A estos efectos la empresa concesionaria podrá exigir a las empresas o personal autónomo a los que el titular del derecho funerario haya contratado, la realización de cualquier tipo de trabajo, la autorización del titular, la presentación de un seguro de responsabilidad civil en la cuantía adecuada al tipo de daños que se puedan causar, determinada por la empresa concesionaria y la acreditación de la licencia fiscal correspondiente.

El cuidado de las unidades de enterramiento podrá realizarse por los titulares o personas expresamente delegadas por ellos. Terminada la limpieza, mantenimiento o conservación de una unidad de enterramiento, los restos de flores u otros objetos o materiales inservibles deberán depositarse en los lugares designados al efecto.

Las obras de reparación y conservación de unidades de enterramiento de construcción particular y de los accesorios, lápidas y demás elementos de decoración de las unidades de construcción pública o particular, realizadas por particulares, correrán a cargo de sus titulares.

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase, vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, zonas ajardinadas y en general de las instalaciones, zonas comunes y materiales de los cementerios puestos a disposición de los usuarios, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago de una tasa de conservación.

Los accesorios y elementos de decoración adosados a las unidades de enterramiento estarán a disposición de los interesados durante 15 días, en los supuestos de extinción del derecho funerario.

Artículo 15. Características de los materiales.

Los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, la empresa concesionaria y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio pudiendo impedirse la

realización de trabajos a quienes incumplan las normas órdenes concretas que se dicten al efecto.

Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento deberán guardar el respeto al entorno y contar con el visto bueno de la empresa concesionaria, prohibiéndose expresamente inscripciones de carácter xenófobo o atentatorio contra la dignidad humana o al derecho constitucional.

Las inscripciones podrán autorizarse en cualquier idioma, siempre que previamente se presente a la empresa concesionaria traducción jurada para su visto bueno.

Los elementos ornamentales a instalar por los particulares sobre edificaciones de titularidad municipal o particular deberán ser en todo caso autorizados por la empresa concesionaria.

Los aplacados sobre criptas y nichos deberán quedar sujetos por sí mismos al frente del hueco y nunca apoyarse sobre las aceras.

La mayoría de las lápidas y demás ornamentos funerarios que se instalan en los nichos de los cementerios municipales de Almería, forman parte de nuestra cultura del mármol y del granito. A tal fin se fomentará entre los usuarios de los cementerios el uso de estos materiales, teniendo en cuenta las prácticas y costumbres del lugar, en cuanto a la ornamentación estética y funcional.

Artículo 16. Materiales prohibidos.

Queda prohibida la colocación de cristales en las unidades de enterramiento, así como recubrirlas con hormigón, ladrillos y otros materiales de construcción, así como pintar las fachadas de los panteones, nichos o sepulturas, salvo por cuestiones de mantenimiento con la debida autorización.

Artículo 17. Inscripciones.

No se autorizan inscripciones, símbolos o emblemas en las unidades de enterramiento que pudieran ser ofensivas a las distintas confesiones religiosas o ideologías políticas.

Artículo 18. Transporte de materiales.

La entrada de vehículos industriales para el transporte y colocación de lápidas u otros elementos ornamentales pesados se realizará por los accesos autorizados y previa comunicación a la empresa concesionaria.

Artículo 19. Unidades de enterramiento.

Unidades de Enterramiento de construcción municipal.

La empresa concesionaria construirá y mantendrá las unidades de enterramiento que sean precisas para la adecuada prestación del servicio, debiendo cubrir, permanentemente, la estimación de necesidades de los siguientes seis meses.

Con objeto de hacer un uso racional de las unidades de enterramiento disponibles en el cementerio y de garantizar su existencia para la adecuada prestación del servicio, la empresa concesionaria establecerá los criterios de asignación de los nichos disponibles en el cementerio.

Existiendo nichos libres en bloques o grupos de nichos cuya ocupación se haya iniciado, la empresa concesionaria podrá no

autorizar la ocupación de nuevos bloques para inhumación inmediata.

Las unidades de enterramiento del tipo nicho se construirán en series y estarán numeradas correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número que se le asigne.

Unidades de enterramiento de construcción particular.

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales del entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser, en todo caso, autorizadas por la empresa concesionaria, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario.

De no hacerlo, la empresa concesionaria podrá retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 20. Tipos de unidades de enterramiento.

Las unidades de enterramiento se clasifican en los tipos siguientes:

Grupo 1.- Unidades de construcción pública. Comprenden las siguientes unidades: nichos, sepulturas, criptas, osarios y columbarios cinerarios.

Grupo 2.- Unidades de construcción particular. Comprenden las siguientes unidades: panteones y mausoleos; así mismo tendrán esta consideración los nichos que antes de la aprobación de esta Ordenanza fueron dados en propiedad o a perpetuidad a sus titulares, sin perjuicio de lo que se establece en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de funcionamiento de los servicios de cementerios municipales de Almería, en el sentido de que cuando concluya el plazo de duración al que se refiere dicha Disposición, se considerará comprendidas esas unidades de enterramiento dentro del Grupo 1.

Además, sobre las unidades de enterramiento de cualquier clase, pública o particular, se pueden instalar lápidas y otros elementos de decoración y ornamentación, que siempre tienen la consideración de obras e instalaciones particulares.

Artículo 21. Observancia de normas por los constructores.

La realización de toda clase de obras dentro del recinto de un cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.

b) Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.

c) Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.

e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.

f) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

g) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará del alta de la misma.

h) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, puedan causarse con motivo de la ejecución de las obras.

i) El contratista está obligado a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad que la legislación de seguridad y salud, trabajo y demás disposiciones vigentes preceptúan. En caso de accidente ocurrido a los operarios, durante los trabajos realizados para la ejecución de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento y sin que por ningún concepto pueda quedar afectada la Corporación.

Artículo 22. Contenido del derecho funerario.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por esta Ordenanza, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 23. Constitución del derecho.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Acreditado el pago de los derechos funerarios se expedirá el correspondiente título firmado por el responsable de la empresa concesionaria.

Artículo 24. Reconocimiento del derecho.

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes. El contrato-título de derecho

funerario se entregará únicamente por la empresa concesionaria al titular del derecho o a la empresa funeraria interviniente. El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase y número de departamentos de los que consta.
2. Fecha de adjudicación y de finalización de la concesión.
3. Carácter de la concesión.
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, de los beneficiarios "mortis causa".
5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
6. Declaración, en su caso, de la provisionalidad, sin perjuicio de terceros de mejor derecho, sobre el título expedido.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran y fecha de cada actuación.
3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
4. Derechos satisfechos para la conservación.
5. En su caso, otras formas de comunicación con el titular a efectos de notificaciones, como teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico.
6. Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 25. Titularidad del derecho.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como interlocutor a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas a éste. Los actos del interlocutor se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como interlocutor en los términos indicados, al cotitular que ostente mayor participación o, en su defecto, al cónyuge, caso de existir y no encontrarse separado de hecho o de derecho del difunto y, en defecto de este, quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. Ante la falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el

nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 26. Derechos del titular.

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento, de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable.

3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.

4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones de uso común.

6. Designar beneficiarios para después de su fallecimiento, en los términos de esta Ordenanza.

Artículo 27. Duración del derecho.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

1. Periodo mínimo de 5 años, para la inmediata inhumación de un solo cadáver.

2. Periodo máximo de 50 años para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas en cualquier tipo de sepultura, incluso las de construcción particular.

Transcurrido el plazo de la concesión del derecho funerario para sepulturas de construcción particular, éstas revertirán al concesionario.

Las concesiones de derecho funerario otorgadas por período de 5 años podrán renovarse por períodos adicionales de 5 años, hasta un máximo de 50 años. Transcurrido dicho plazo los restos deberán ser trasladados a un osario o incinerados, existiendo la posibilidad para el titular de solicitar una nueva concesión.

Cuando se pretenda la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento en las que el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión sea inferior a cinco años, será necesario que el titular obtenga una nueva concesión, de conformidad con la presente Ordenanza.

Se otorgará el derecho funerario por período de 5 años y se realizará el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita para el titular en aquellas inhumaciones que, por razones económicas o sociales, determine el Ayuntamiento, en las condiciones pactadas con el concesionario.

Artículo 28.-Transmisibilidad del derecho.

Con las limitaciones recogidas en esta ordenanza, el derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa", no pudiendo ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La empresa concesionaria rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 29. Reconocimiento de Transmisiones.

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por la empresa concesionaria que presta el servicio de cementerio.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 30. Transmisión por actos inter vivos.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor de:

1. Cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad.

2. Personas que acrediten lazos afectivos y de convivencia mínima de dos años con el titular inmediatamente anterior a la transmisión. Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 31. Transmisión "mortis causa".

En defecto de designación expresa de beneficiario, la transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose como beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o ab-intestato.

Artículo 32. Obligatoriedad del traspaso.

Al fallecimiento del titular del derecho funerario los beneficiarios designados, los herederos testamentarios o aquellos a quienes corresponda ab-intestato, estarán obligados a traspasarlo a su favor, compareciendo ante la empresa concesionaria con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

Trascurrido el plazo de un año desde el fallecimiento del titular del derecho funerario, sin haberse solicitado el reconocimiento de la transmisión, no se autorizará el traspaso si no es mediante el pago de los derechos, como si se tratara de una primera concesión, según tarifas legalmente aprobadas.

Artículo 33. Beneficiarios de derecho funerario.

El titular del derecho funerario deberá designar dos beneficiarios que, por orden de preferencia y por fallecimiento del titular o del primer beneficiario, se subrogará en la posición de aquél. Justificada la defunción del titular por el

primer beneficiario o la defunción del titular y del primer beneficiario por el segundo beneficiario, la empresa concesionaria reconocerá la transmisión, librando a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y efectuará las inscripciones procedentes en el libro registro de concesiones otorgadas de derechos funerarios.

La designación de beneficiarios podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular.

Artículo 34. Reconocimiento provisional de transmisiones.

Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque el beneficiario por título sucesorio no pueda acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitarse el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir.

Si a juicio de la empresa concesionaria los documentos aportados no fueran suficientes, ésta podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto, por acreditación de transmisión por medio fehaciente, en favor de tercera persona.

Mientras el reconocimiento no sea definitivo o en ausencia del titular, podrán ejercer los derechos funerarios, salvo la designación de nuevo beneficiario o la transmisión inter vivos, los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad y el cónyuge legítimo no separado de hecho o de derecho.

En estos supuestos prevalecerá el criterio del cónyuge legítimo no separado de hecho o de derecho y en su defecto aplicará el orden dispuesto en el artículo 22.2 del Reglamento de funcionamiento de los servicios de cementerios municipales de Almería.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 35. Modificaciones del derecho funerario.

La transmisión, rectificación o alteración del derecho funerario, será declarada, a solicitud del interesado/a de oficio, en expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar

sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Durante la tramitación de un expediente de modificación del derecho funerario, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, atendidas las circunstancias de cada caso, suspensión que quedará sin efecto al expedirse el nuevo título. A pesar de la supresión decretada se podrán autorizar las operaciones de carácter urgente dejando constancia en el expediente.

En cualquier régimen de transmisión que se siga, realizada la designación del nuevo titular y con posterioridad a la expedición del nuevo título, si existieran restos cadavéricos ocupando la unidad de enterramiento, el nuevo titular deberá invitar a los parientes o allegados del finado/s que ocupen dicha unidad, salvo que el pariente más próximo sea dicho titular, a disponer de los restos y trasladarlos a otra unidad de enterramiento u osario.

Cuando por el uso o cualquier otro motivo, un título sufriese deterioro, se podrá canjear por otro igual a nombre del mismo titular, previo pago de los correspondientes derechos establecidos en las tarifas vigentes en cada momento.

La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previo pago de los correspondientes derechos establecidos en las tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 36. Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su renovación, ampliación o prórroga.

2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción particular.

b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 40 del Reglamento de funcionamiento de los servicios de cementerios municipales de Almería.

c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento o desprendimientos que puedan suponer un riesgo para otros usuarios.

3. Por falta de pago de las tasas, servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme al Reglamento de funcionamiento de los servicios de cementerios municipales de Almería, que dará lugar automáticamente a la suspensión de los derechos de uso de la unidad de enterramiento mientras no sean abonados.

4. Cuando por motivos de interés general y necesidades del servicio, la empresa concesionaria tenga que utilizar la superficie que ocupa la unidad de enterramiento.

Artículo 37. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario, en los supuestos previstos en el número 1 y letra b del número 2 del artículo anterior, se

operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días y que se resolverá a la vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior, se produjese el pago de la cantidad debida.

CAPÍTULO III. DEL TANATORIO - CREMATORIO MUNICIPAL

Artículo 38. Competencia de la empresa concesionaria.

El servicio de tanatorio-crematorio municipal se presta también mediante el modo de gestión indirecta, a través de concesión administrativa.

La empresa concesionaria tendrá competencia en la gestión del TANATORIO-CREMATORIO SOL DE PORTOCARRERO y será de su responsabilidad cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

La empresa concesionaria, en el ejercicio de sus actividades, estará sometida en cuanto a la relación con los usuarios a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 39. Horario de las instalaciones.

Estarán abiertos al público para su libre acceso, los espacios e instalaciones de uso general. No lo estarán, con carácter general, las dependencias destinadas a la manipulación de cadáveres y cenizas ni las propias de horno crematorio.

Para la prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos. A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 40. Organización, procedimientos y servicios.

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través de la empresa concesionaria, la dirección y administración de los recintos e instalaciones del tanatorio-crematorio y sus servicios complementarios, la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación y de las que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Manual de procedimientos funerarios.

La empresa concesionaria del servicio de Tanatorio-Crematorio suministrará al Ayuntamiento un completo manual de procedimientos de servicios funerarios, donde se detallarán los procedimientos a seguir en la ejecución de los distintos servicios que se desarrollen en el Tanatorio-Crematorio.

Artículo 42. Normas a cumplir por las empresas de servicios funerarios y proveedores.

1. El acceso a las instalaciones del Tanatorio-Crematorio por parte de empresas de servicios funerarios o por parte de proveedores de productos y/o servicios de cualquier otra índole estará supervisado directamente por la empresa concesionaria.

Se establecerán y comunicarán a las empresas de servicios funerarios y proveedores de servicios los lugares de acceso a las instalaciones, así como los horarios establecidos.

2. La empresa concesionaria podrá establecer un registro de empresas de servicios funerarios y otros proveedores, ya que sólo estas empresas registradas, bajo la supervisión de la concesionaria, podrán acceder a recintos y zonas de acceso prohibido para los visitantes.

Este registro incluirá una hoja de inscripción, y una declaración responsable firmada por el apoderado de la empresa donde se comprometa a sufragar los gastos por daños que puedan ocasionar sus empleados o sus representados en las instalaciones o al mobiliario, equipamiento, utillaje o cualquier enseres del Tanatorio-Crematorio.

3. Normas para la reserva de sala en el "TANATORIO-CREMATORIO SOL DE PORTOCARRERO" de Almería, para los negocios o entidades funerarias.

La concesionaria del servicio pone a disposición de todas las empresas funerarias el acceso a la utilización salas velatorio del "TANATORIO-CREMATORIO SOL DE PORTOCARRERO".

Artículo 43. Solicitud de reserva de sala.

Para poder acceder a la adjudicación de salas será necesario cumplimentar una "solicitud de reserva de sala", que se podrá solicitar directamente en el TANATORIO-CREMATORIO. El impreso deberá de ir acompañado del certificado médico de defunción o del oficio del Juzgado, según sea el caso.

La solicitud deberá ser entregada en recepción del TANATORIO-CREMATORIO o proceder a enviarla, bien vía fax al número 950 14 96 81, o a través del correo electrónico que se habilite al efecto.

No obstante, para facilitar y agilizar las gestiones, se podrá solicitar la reserva de sala velatorio directamente al teléfono 950 14 46 57.

Los datos a proporcionar inicialmente en la gestión telefónica de reserva, deberán ser: Nombre y apellidos de la persona fallecida, edad, lugar de fallecimiento, fecha y hora de entrada en velatorio, fecha y hora de salida de velatorio y nombre de la empresa funeraria.

El personal de recepción del tanatorio, una vez comprobados los horarios y las ocupaciones existentes indicará, bien el número de sala reservada o nombre de la misma, bien la posibilidad de horarios alternativos, en el caso de que la sala no se encuentre disponible en el horario solicitado.

Artículo 44. Acceso al tanatorio.

La empresa funeraria accederá a las instalaciones del tanatorio por la zona habilitada para tal fin, depositando el vehículo fúnebre con el féretro en la zona indicada. Será imprescindible

aportar la "Solicitud de Reserva" correctamente cumplimentada, junto con copia del certificado de defunción en el caso de que no se hubiere entregado con anterioridad.

El difunto deberá ir correctamente identificado con una pulsera identificativa y el féretro con el nombre del difunto en una placa sobre el féretro. El personal funerario de la concesionaria o el de la empresa funeraria contratada, se encargarán del traslado hasta el cementerio de San José y Santa Adela, Crematorio o hasta el vehículo fúnebre de la empresa funeraria que haya alquilado la sala, si el destino final del fallecido es un lugar diferente a los indicados. Todo ello, sin perjuicio de la tarifa de manipulación que pudiera establecerse en caso de optar porque sea la concesionaria la que se encargue de estos trabajos. De igual modo, las flores, 5 coronas, ramos y otros ornamentos florales, serán trasladados a la sala y depositados en ella, sin perjuicio de la tarifa de manipulación que se pudiera establecer, en su caso.

Posteriormente, terminado el velatorio, el personal funerario de la CONCESIONARIA, se encargará de la manipulación del féretro y su traslado, hasta el cementerio de San José y Santa Adela, Crematorio o hasta el vehículo fúnebre de la empresa funeraria que haya alquilado la sala si el destino final del fallecido es un lugar diferente a los indicados.

No se dará entrada a ningún servicio, antes de 30 minutos de la hora convenida de entrada.

Artículo 45. Pago del servicio de tanatorio, crematorio y otros conceptos.

La empresa funeraria deberá hacerse cargo del pago de la factura correspondiente a la tasa por sala velatorio, antes de la salida del difunto de la sala.

Lo mismo cabe decir en caso de incineración, con antelación a la entrega de las cenizas. En ambos casos, más otros posibles elementos que se hubieren contratado.

Artículo 46. Anulación de reservas.

Transcurridos un plazo de 8 horas después de la comunicación de reserva, en el caso de anulación de la de la misma, la empresa funeraria deberá abonar el importe establecido en las tarifas por cancelación de reserva de sala.

Este derecho de anulación exigirá que no se haya ocupado ya la sala.

Artículo 47. Féretros en caso de incineración.

La empresa concesionaria establecerá en cada momento las condiciones exigibles a los féretros para poder prestar el servicio de cremación en sus instalaciones, en función de:

- a. Las características técnicas de la instalación.
- b. La normativa legal existente en cada momento sobre policía sanitaria mortuoria o medioambiental.
- c. Los requisitos exigibles a la instalación, contenidos en la Autorización de Emisiones a la Atmósfera de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de que los féretros no reúnan las condiciones requeridas, la concesionaria podrá exigir la sustitución del féretro.

Artículo 48. Del personal de servicio.

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por la concesionaria de modo que cubra todas las necesidades del servicio.

El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella.

Artículo 49. De los servicios y prestaciones.

La gestión del servicio de Tanatorio-Crematorio y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Disponibilidad de:

a. Tanatosalas: Se usarán para la vela o depósito del cadáver, de acuerdo con las normas sanitarias en vigor, limitándose al tiempo previsto en éstas, la permanencia del cadáver, salvo que por aparecer signos evidentes de descomposición proceda su conservación por medios especiales, o su inhumación o cremación.

b. Instalaciones para conservación transitoria, prácticas de sanidad mortuoria y de adecuación estética: reunirán las condiciones exigidas por la normativa sanitaria para las correspondientes manipulaciones del cadáver.

c. Las prácticas de sanidad mortuoria se realizarán obligatoriamente cuando lo ordene la autoridad judicial, o lo exijan las disposiciones vigentes en materia sanitaria; y de forma voluntaria, cuando lo soliciten los familiares del fallecido.

d. Las autopsias se realizarán cuando sea necesario para determinar la causa del fallecimiento, por disposición de las autoridades sanitarias, o por orden de la Autoridad Judicial.

A estos efectos, las instalaciones correspondientes estarán a disposición de los funcionarios de sanidad y Médicos Forenses.

e. Podrán igualmente practicarse autopsias para fines docentes o de investigación, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

2. Cremación de cadáveres e incineración de restos y cualquier otra actividad que se realice dentro del recinto del crematorio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

3. Productos para la venta, tales como urnas, flores y coronas; ornamentos y lápidas.

4. Depósito y conservación de cadáveres.

5. La administración del Tanatorio-Crematorio y cuidado de su orden y policía.

6. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y en 7 particular de sus elementos

urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

7. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de Tanatorio-Crematorio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

Artículo 50. Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Tanatorio-Crematorio.

El servicio de Tanatorio-Crematorio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la utilización de los servicios de Tanatorio-Crematorio.

2. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la cremación de cadáveres, restos humanos y cadavéricos.

b) Autorización de cremación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

c) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

3. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

4. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

5. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes acrediten interés legítimo.

6. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

7. Decisión, según su criterio, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 51. Celebración de ritos religiosos y sociales.

En la prestación del servicio de Tanatorio-Crematorio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico. Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Tanatorio-Crematorio, se les repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 52. Derechos de los consumidores y usuarios.

El Servicio de Tanatorio-Crematorio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Asimismo, la empresa concesionaria posibilitará que los consumidores y usuarios puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas.

Artículo 53. Solicitud de servicios.

La solicitud de los servicios se realizará por quienes tenga la condición de obligado al pago de los gastos de sepelio de la persona fallecida, o asuma dicha obligación.

El solicitante asumirá la designación, contratación y pago de los servicios de los profesionales que deban realizar las prácticas tanatológicas.

En caso de conflicto sobre la decisión de cremación de un cadáver, o sobre el destino de las cenizas, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento y, en última, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

El solicitante deberá acreditar la existencia de autorización judicial para la cremación en el caso de cadáveres o restos sometidos a proceso judicial.

Artículo 54. Depósito de cenizas.

El Servicio de Crematorio fomentará el depósito de cenizas en el Cementerio, por razones medioambientales y de tradición cultural y social.

Junto a la entrega de las cenizas a los familiares y allegados, se les aportará un folleto informativo en el que se informará de que en el caso de no ser depositadas las cenizas en el Cementerio y tener el propósito de esparcirlas, se deberá entregar la urna que las contiene en un punto de reciclaje al efecto.

Por razones técnicas, la empresa concesionaria proveerá para todas las cremaciones una urna donde serán depositadas las cenizas resultantes de la cremación.

En el caso de que se solicitara una mejora de urna, las cenizas se trasladarán de esta urna a la escogida como mejora.

Artículo 55. Seguridad y salud laboral.

El Servicio de Tanatorio-Crematorio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales.

Artículo 56. Formación profesional.

El Servicio de Tanatorio-Crematorio fomentará la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación necesaria.

Artículo 57. Devengo de derechos.

Los servicios que preste la empresa concesionaria a solicitud de parte, estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tasas o tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de esta Ordenanza.

Las tasas y tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio-Crematorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio.

Artículo 58. Devengo y pago de derechos por servicios.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse, en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

Artículo 59. Empresas de Servicios Funerarios.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, previa autorización expresa, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Aprobación inicial: Pleno 01/03/2018

Aprobación definitiva: Pleno 26/06/2018

(B.O.P. n° 197, de 11/10/2018)